

SECRETARÍA: Cartago-Valle, 21 de mayo de 2021. A Despacho de la Juez para resolver lo pertinente; Sírvasse ordenar.

Manuela Garcia Zapata

MANUELA GARCIA ZAPATA

Escribiente.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago**

AUTO No. 486

PROCESO VERBAL- R.C.E-

Rad. No. 76-147-31-03-002-2017-00068-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, Valle, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Correr traslado a las partes de la respuesta emitida por el SECRETARIO FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE allegado dentro del presente Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesto por la señora **MARIA NURY FRANCO DE ESCALANTE Y OTROS** contra la señora **ADRIANA VICTORIA TORO HERRERA** y **ALLIAZ SEGUROS S.A.**

CONSIDERACIONES.

Recordemos que en Auto No. 396, proferido en Acto de Audiencia celebrada el 27 de abril de 2021, según Acta No. 014, este Juzgado ordenó entre otras, en atención a las pruebas solicitadas por el *Curador Ad-Litem de la demandada ADRIANA VICTORIA TORO HERRERA*, se oficiara al MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE para que informara la reglamentación o normativa expedida por esa entidad territorial y vigente para la fecha de los hechos-5 de Febrero de 2015-, sobre las condiciones restricción para la movilización y traslado de semovientes por vías públicas del municipio. Prueba que fue allegada, razón por la que se pondrá en conocimiento de las partes, para que, en ejercicio del derecho de contradicción que les asiste, se pronuncien, si a bien lo tienen.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE**

RESUELVE

1º.- COMPARTIR con las partes, el enlace de los archivos 057 que hace parte del expediente digital del juicio Verbal- de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesto por la señora **MARIA NURY FRANCO DE ESCALANTE Y OTROS** contra la señora **ADRIANA VICTORIA TORO HERRERA** y **ALLIAZ SEGUROS S.A.**

2º.- GARANTIZAR a las partes, el término de **tres (3) días,**

para que, en ejercicio de su derecho de contradicción, se pronuncien sobre ese medio probatorio, si a bien lo tienen.

3º.- NOTIFICAR este auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**925ef6b69683cd8402874a44463d2d0471214f908bb26b21641463cfdad
d8631**

Documento generado en 25/05/2021 10:46:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>